



Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Nota verbal de fecha 7 de febrero de 2022 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra tiene el honor de transmitir adjuntas las observaciones de Belarús sobre la opinión núm. 23/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/WGAD/2021/23) (véase el anexo).

La Misión Permanente solicita que la presente nota verbal y su anexo se publiquen como documento del Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 5 de la agenda, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.



Anexo a la nota verbal de fecha 7 de febrero de 2022 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Observaciones de Belarús sobre la opinión núm. 23/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Se observa con preocupación la opinión núm. 23/2021 del Grupo de Trabajo, relativa a Sergey Tihanovski (documento A/HRC/WGAD/2021/23). Tras haber efectuado un análisis de esta opinión, se advierte que, lamentablemente, los miembros del Grupo de Trabajo no fueron imparciales al examinar el caso. No se tuvo en cuenta la posición de Belarús como país afectado, y las alegaciones de la fuente anónima, repletas de afirmaciones de carácter político sin relación alguna con los aspectos legales de la reclusión y el procesamiento del Sr. Tihanovski, no fueron examinadas de forma crítica y objetiva por el Grupo de Trabajo.

Este proceder indica que el Grupo de Trabajo parece estar influenciado por las fuerzas políticas que apoyaron a la excandidata presidencial, la esposa del Sr. Tihanovski, en las elecciones celebradas en Belarús en agosto de 2020.

En estas circunstancias, es muy probable que la opinión del Grupo de Trabajo contribuya a alimentar la campaña política de los países occidentales contra Belarús para justificar y liberar a los implicados en acciones ilegales apoyadas desde el extranjero y destinadas a atentar contra el Estado y derrocar al Gobierno. Esto constituye una clara injerencia en los asuntos internos de Belarús, la cual resulta inaceptable e incompatible con el mandato de los expertos independientes que actúan en nombre del procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, Belarús debe señalar a la atención del Grupo de Trabajo la necesidad de cumplir estrictamente el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos y, en particular, su artículo 3, “Principios de conducta generales”, en cuyos apartados d) y f) se establece que los titulares de mandatos deberán:

“Centrarse exclusivamente en la realización de su mandato, teniendo presente en todo momento la obligación fundamental de actuar con la veracidad, la lealtad y la independencia que exige su mandato.

No solicitar ni aceptar instrucciones de ningún Gobierno, particular, organización gubernamental o no gubernamental o grupo de presión en absoluto.”

También cabe subrayar que es inaceptable que un órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos interprete de forma subjetiva las decisiones de los tribunales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, interfiera en la independencia de las judicaturas nacionales e intente desautorizar las decisiones que adopten en el ejercicio de sus competencias con argumentos rebuscados y políticamente motivados.

Las observaciones anteriores, así como las numerosas referencias en la opinión del Grupo de Trabajo al mandato politizado de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y a informes similares de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), ponen en duda la capacidad del Grupo de Trabajo para emitir opiniones imparciales dentro de su ámbito de competencia.

Por último, los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo (A/HRC/36/38), que se establecieron y se aprobaron sin consultar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, constituyen un documento puramente interno y no pueden imponer condiciones a los Gobiernos ni establecer marcos rígidos para la presentación de respuestas, como si fueran de cumplimiento obligatorio. El Grupo de Trabajo debe basar sus relaciones con los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el diálogo, no en métodos de trabajo de su propia invención.

Habida cuenta de lo anterior y en la medida en que su motivación política es manifiesta, Belarús no se considera en absoluto obligado por la opinión núm. 23/2021 del Grupo de Trabajo, relativa a la privación de libertad supuestamente arbitraria del Sr. Tihanovski.
